CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, que celebran: ------Acceptador una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado Erick Alejandro Velazquez Arriaga en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente contrato se le denominará como "Bansí". ---------- II.- Por una segunda parte el MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, representado por su Honorable Ayuntamiento Constitucional por conducto de su Presidente Municipal el señor Perfecto Javier Aguilar Silva, Síndica Procuradora Propietaria la señora Bertha Díaz Garzón y su Tesorero Municipal el señor Leopoldo Castro Buburrón; en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Municipio".--------- Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas: ------------DEFINICIONES: --------- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado: --------- "Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado Erick Alejandro Velazquez Arriaga, como parte acreditante. ---- "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato -------- "Ayuntamiento", se refiere al Honorable Ayuntamiento Constitucional del "Municipio", representado en este acto por conducto de su Presidente Municipal el señor Perfecto Javier Aguilar Silva, Síndica Procuradora Propietaria la señora Bertha Díaz Garzón y su Tesorero Municipal el señor Leopoldo Castro Buburrón. --------- "Crédito" o "Crédito Bansí" se refiere al presente "Contrato" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "Municipio" hasta por la cantidad de \$9'788,179.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), al término del "Plazo del Crédito Bansí", cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", en términos de artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "Partes" acuerdan que ésta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas. --------- "Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. --- "Cuenta Bancaria del Municipio", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansí" a la que le corresponde la cuenta de cheques número 00099120797 (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, cero, siete, nueve, siete) y con Clave

Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000991207975 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, cero, siete, nueve, siete, cinco) aperturada en "Bansí", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el "Municipio" en Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos para efectuar los pagos correspondientes..--------- "Domicilio Bansí", se refiere a las oficinas de "Bansí" ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce) Colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta). --------- "Domicilio del Municipio", se refiere a las oficinas del "Municipio" y/o el "Acreditado" en Palacio Municipal, sin número, Petatlán, Guerrero, Código Postal 40,830 (cuarenta mil ochocientos treinta). --- "Estado", se refiere al Estado Libre y Soberano de Guerrero. --- "Fecha de Celebración", se refiere a la fecha en que las "Partes" celebran el presente contrato y que para efectos del --- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", la que se deberá efectuar el día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --- "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a más tardar el 26 veintiséis de diciembre de 2023 dos mi veintitrés.-------- "Fecha Limite de Disposición", es el día limite en la cual el "Municipio" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del presente contrato es el día 26 veintiséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el caso de que esta fecha fuera inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato anterior a --- "Fechas de Pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días 27 veintisiete de cada mes, en el entendido que el último pago de intereses se efectuará en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.-------- "Fechas de pago de las amortizaciones", son las fechas en las cuales el "Municipio" deberá efectuar el pago de capital de cada una de las amortizaciones mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días 27 veintisiete de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a

e Self William Sel

realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento, excepto por la última "Amortización", qui
deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)"
*ES. ACA", es el Impuesto al Valor Agregado
"Ley de Deuda Pública", se refiere a la Ley Número 616 (seiscientos dieciséis) de Deuda Pública para el Estado de
Guerrero
"Ley de Disciplina Financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios d
cualquier otra que la sustituya
"Municipio" es el Municipio de Petatlán, Guerrero
"Necesidades de corto plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo de
artículo 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera".
"Partes", se refiere de manera conjunta al "Municipio", representado en este acto por su "Ayuntamiento" y a "Bansí"
"Plazo del Crédito Bansí", se refiere al plazo de hasta 365 trescientos sesenta y cinco días naturales, contado a partir de
la "Fecha de Celebración" del presente "Contrato", sin rebasar la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo
(QUIROGRAFARIA)"
"Registro Estatal", es el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, que lleva la Secretaria de
Finanzas y Administración del Gobierno del "Estado".
"Registro", se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios
que se encarga de la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el
organismo o registro que en su caso lo remplace o sustituya
"Reglamento", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y
Municipios
"TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso,
publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en
el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha
2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables
"Total de las amortizaciones", significan el número de amortizaciones mensuales, sucesivas y consecutivas de capital que
para cada disposición se pacten en el pagaré correspondiente, en la forma y términos pactados en el presente en la cláusula
sexta del presente contrato de "Crédito Bansí". Lo anterior sin perjuicio del pago correspondiente a intereses.
REGLAS DE INTERPRETACIÓN En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo
contrario:
a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este
Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos
eapéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos
celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos
reemplazos a este Contrato;
c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en e
caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha
Autoridad Gubernamental);
e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las
preposiciones "del" o "de cada";
f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a
este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las
referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o
adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
i) Los derechos de "Bansí" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al
momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en
vigor con posterioridad; y
j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante
de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato
ANTECEDENTES
PRIMERO Mediante el Acta No. 003-B de Sesión de Cabildo Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Petatlán, Guerrero, celebrada el 26 veintiséis de Septiembre de 2022 dos mil veintidós, se aprobó por unanimidad de votos,
la contratación de un crédito a corto plazo, de la cual se trascribe lo siguiente:
"EN LA CIUDAD DE PETATLÁN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; SIENDO LAS 18
HORAS DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GRO. LOS C.C. LIC. PERFECTO JAVIER
AGUILAR SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFA. BERTHA DÍAZ GARZÓN, SÍNDICO
PROCURADOR, PROF. MAX CASTRO CHÁVEZ, REGIDOR, C.P. ELENA IRASEMA OBREGÓN RODRÍGUEZ, REGIDORA,
LIC. RAÚL MACIEL ABARCA, REGIDOR, C. MA. INÉS LANDEROS VIEYRA, REGIDORA, C. RAÚL RUÍZ VARGAS,
REGIDOR, C. LILIA CABRERA NUÑEZ, REGIDORA, PROF. TOMÁS ABARCA RODRÍGUEZ, REGIDOR, C. CITLALLI

13 RES

⅔ PARA QUESCONCURRA A LA FIRMA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALES FACULTADOS.-.-...".- Anexando copia del mencionado documento como Anexo 1(uno). ------ SEGUNDO.- Que con fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós se emitieron diversos oficios mediante los cuales el "Municipio" invitó a participar a distintas Instituciones Financieras, entre ellas Bansí, al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo hasta por la cantidad de \$10'650,000.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo destino será exclusivamente cubrir "Necesidades de corto plazo" conforme a la "Ley de Disciplina Financiera". --------- TERCERO.- Que con fecha 04 cuatro y 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós en atención a las invitaciones del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones financieras hicieron llegar al "Municipio" negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas. -------- CUARTO.- Con fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, el "Municipio" emitió el Acta de Fallo, en la que declaró como ganador a "Bansí" para el otorgamiento del "Crédito" que se formaliza en este "Contrato" (el "Acta de Fallo"). Anexando Copia del Proceso Competitivo para Financiamiento de Corto Plazo como Anexo 2 (dos). ------------ DECLARACIONES --------- I.- Declara el "Municipio", bajo protesta de conducirse con verdad, por conducto de su Honorable Ayuntamiento Constitucional, representado por conducto de su Presidente Municipal el señor Perfecto Javier Aguilar Silva, Síndica Procuradora Propietaria la señora Bertha Díaz Garzón y su Tesorero Municipal el señor Leopoldo Castro Buburrón, bajo protesta de conducirse con verdad, que: --------- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "Bansí" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer integramente. --------- b).- El "Municipio", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22 (veintidós), 26 (veintiséis) y 27 (veintisiete) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 2 (dos), 3 (tres) y 9 (nueve) de --- c).- Se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 (sesenta y dos), 73 (setenta y tres) y 77 (setenta y siete) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículos 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) de la "Ley de Deuda Pública", y demás correlativos y aplicables. ----------

Municipios, por lo que derivado del análisis anterior, con fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante documento denominado "Acta de Fallo", el Tesorero del H. Municipio de Petatlán, Guerrero, emitió un fallo en favor de Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ya que su propuesta resulto ser la mejor opción para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo. --------- i).- Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 30 treinta y 31 treinta y uno y demás correlativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) y demás correlativos y aplicables del "Reglamento", artículos 16 --- j).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Municipio", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera. ------ k).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. ----- I).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo del "Municipio", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente mismas que a la fecha, se encuentran inscritas o en trámite de inscripción en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "Reglamento".-------- m).- Que los actos jurídicos, "Autorizaciones", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan integramente su valor, fuerza y eficacia jurídica. --------- n).- Que los recursos para efectuar los pagos correspondientes son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que "Bansi" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades --- o).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansí", el otorgamiento del "Crédito Bansí". ---------- II.- Declara Leopoldo Castro Buburrón, en su carácter de Tesorero del "Ayuntamiento", bajo protesta de conducirse con verdad, que: ---------- i.- Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "Crédito Bansí" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado. ---------- ii.- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción III (tercera) del "Reglamento", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "Municipio". ------

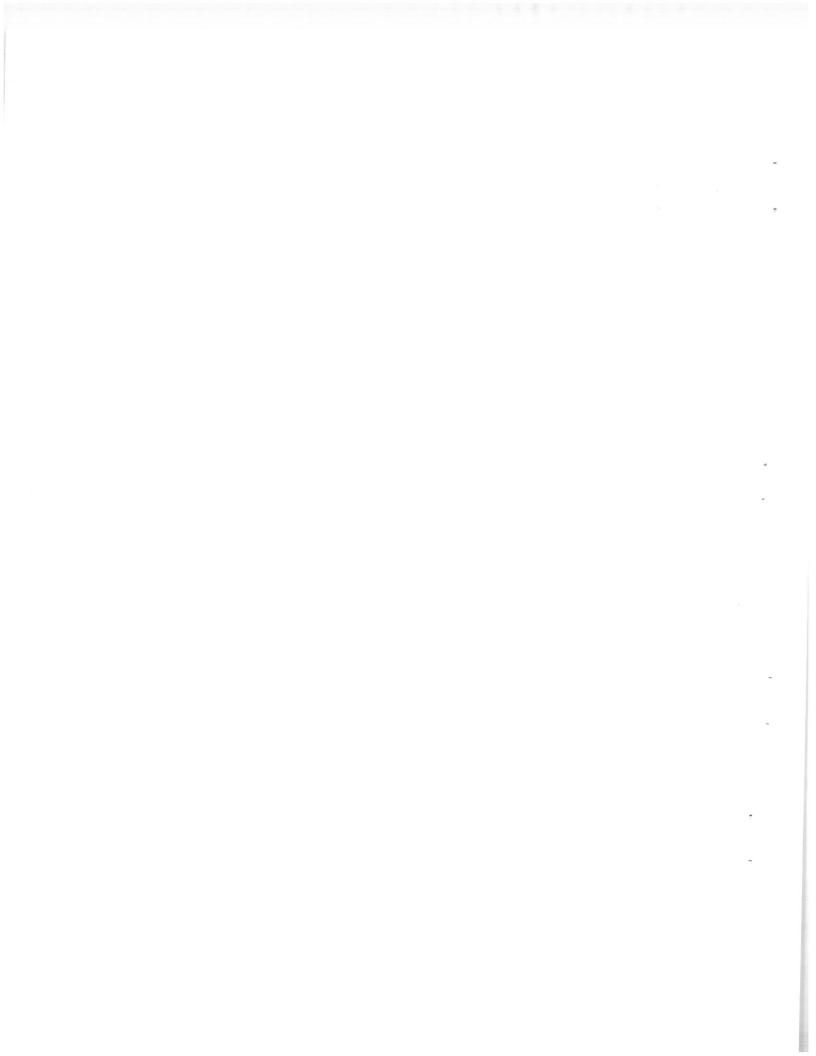
			•
			•
			-

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. --- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar.--------- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes. ----------- e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta).-------- f).- Son anexos del presente contrato los siguientes:-------- Anexo 1 (uno): Copia del acta del Acta de Cabildo--------- Anexo 2 (dos): Copia del Proceso Competitivo. ---------- Anexo 3 (tres): (i).- Copia de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, (ii) Copia Nombramiento del Tesorero expedido a su favor por el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario General del H. Ayuntamiento. --------- Anexo 4 (cuatro): Copia del poder del representante legal de Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. --------- Anexo 5 (cinco): Identificaciones de los otorgantes. -------- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: --------- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "Bansí", representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado Erick Alejandro Velazquez Arriaga, abre en este acto al "Municipio", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$9'788,179.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cuyo importe lo destinará para cubrir --- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Municipio" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente Contrato dentro de la "Fecha Límite de Disposición", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Municipio" a la orden de "Bansí", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las --- a).- "Bansí", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Municipio", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este Contrato. ------

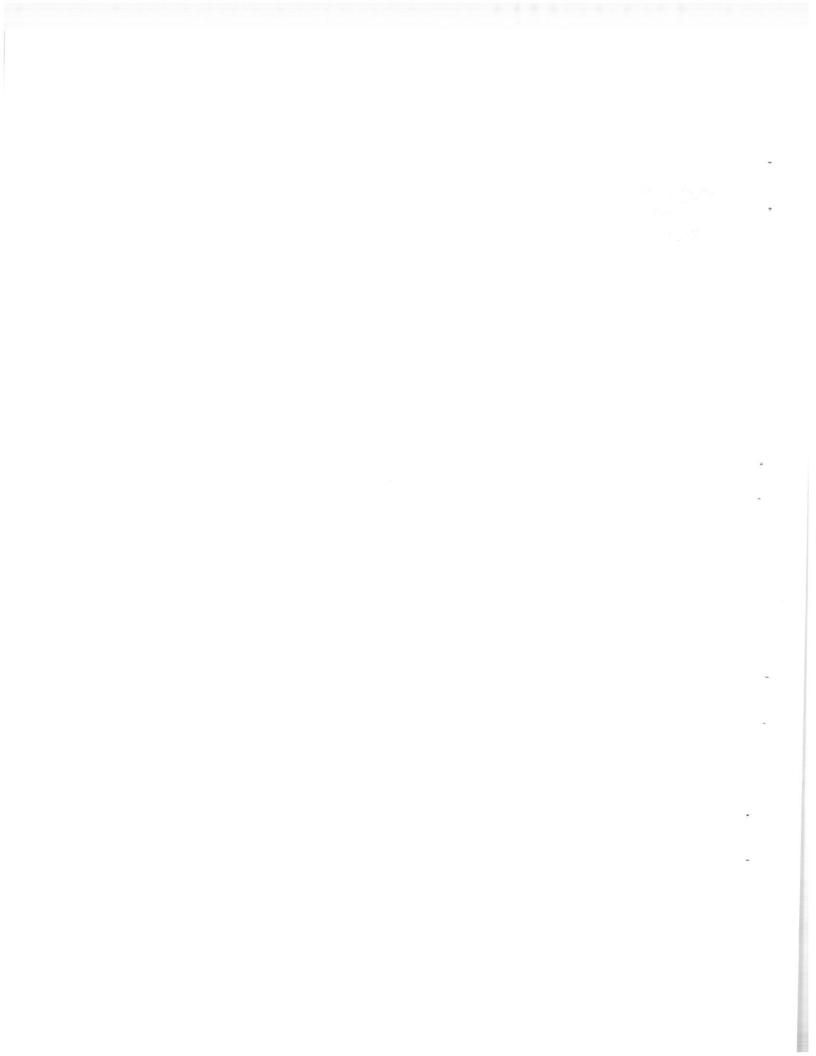
					-
		4			
					•
					-
					-
					^
					1

--- II. JASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 4.00 cuatro punto cero, cero puntos porcentuales, a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando. --------- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. --------- III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I uno y II dos que anteceden. --------- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: ---------- a).- Se multiplicará por 1.45 uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 veintiocho días ó 27 veintisiete ó 29 veintinueve días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente.-------- b).- El resultado de multiplicar por 1.60 uno punto sesenta, la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. --------- Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causarán intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. --- QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Municipio", a "Bansí", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede integra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por 2 (dos), conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -------- SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.- El "Municipio" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansí", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansí", sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente Contrato en el "Plazo del crédito Bansí", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones", que se pacten en el pagaré que documenta cada disposición que del "Crédito Bansí" se realice.-------- Obligándose el "Municipio" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "Fechas de Pago de las Amortizaciones", debiendo quedar totalmente pagado el presente Contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y

demás obligaciónes derivadas del mismo, precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)".-------- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presenten Contrato, por lo que el "Municipio" deberá de cubrirlas a "Bansí", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. --------- En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Municipio" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al --- SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Municipio" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente Contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "Bansí" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "Bansí" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. --------- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansí" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansí" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.---- OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansí" el presente Contrato de crédito quirografario, en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este Contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Municipio" se obliga a tener recursos suficientes en la "Cuenta Bancaria del Municipio" para que "Bansí" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente Contrato, señalando que dichos recursos serán cualquiera permitidos por la Ley, quedando integramente pagado a más tardar en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)". ------------------------------------ El "Municipio" autoriza e instruye a "Bansí", para que de las cantidades recibidas en la "Cuenta Bancaria del Municipio" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansí, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. --- No obstante, lo anterior el "Municipio" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos,--------- NOVENA.- VIGILANCIA.- "Bansí", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Municipio" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este Contrato, en



el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansí" autorice al interventor serán cubiertos por el "Municipio" quedando autorizado "Bansí", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Municipio" tan luego como haga los pagos correspondientes. --------- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "Bansí" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescontar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este Contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente Contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este Contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Municipio" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansí" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula --- <u>DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.-</u> El "Municipio" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Municipio" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 30 (treinta), fracción I (primera), de la "Ley de Disciplina Financiera". --------- En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "Bansí" podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato con responsabilidad para el "Municipio". --------- DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- El "Municipio", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del Contrato, a menos que "Bansí" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER: --------- 1 (uno).- El "Municipio" se obliga a inscribir el presente Contrato en los registros conducentes, especialmente en el "Registro Estatal" y en el "Registro" que lleva la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a las leyes aplicables en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a la contratación del presente crédito. --------- 2 (dos).-Proporcionar a "Bansí" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, la cuenta pública autorizada por el H. Congreso del "Estado", esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales --- 3 (tres).- Proporcionar a "Bansí" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de ingresos por el Congreso del "Municipio", así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes. --------------- 4 (cuatro).- Proporcionar a "Bansí" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los

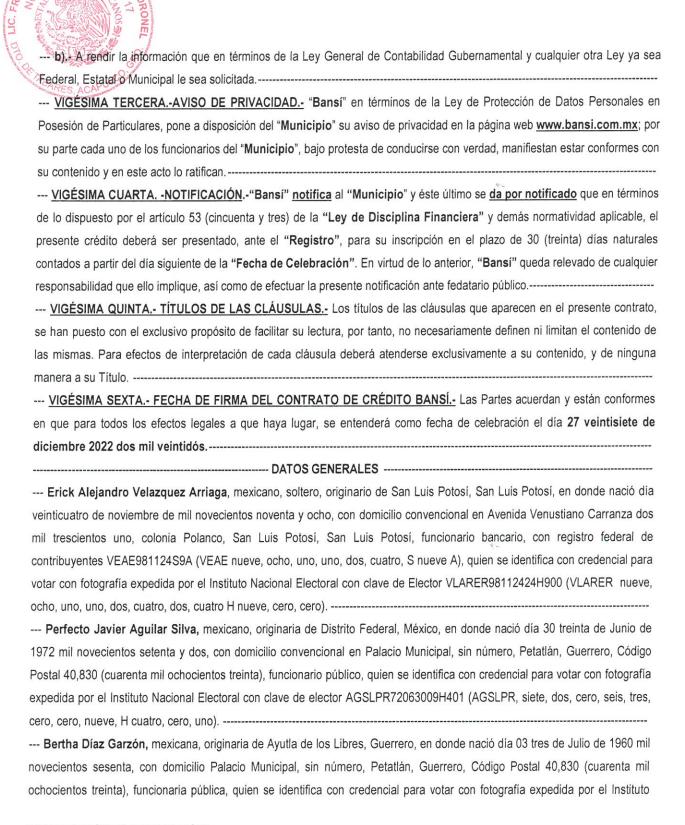


que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansí". --------- 5 (cinco).- Notificar a "Bansí" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación --- 6 (seis).- Notificar a "Bansí" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa. --------- 7 (siete).-Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del "Crédito Bansí".---------- 8 (ocho).- Proporcionar a "Bansí" la información adicional que le sea requerida. ---------------------------- 9 (nueve).- Rembolsar a "Bansí" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansí" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Municipio" bajo este Contrato. --------- 10 (diez).- El "Municipio" se obliga a inscribir el presente Contrato en el "Registro Estatal", y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansí" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. ---------11 (once).- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración", el "Acreditado" deberá comprobar a satisfacción de "Bansí" que el presente Contrato se encuentra presentado en el "Registro" para su inscripción y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansí" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. --- 12 (doce).- El "Municipio" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Municipio" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 treinta de la "Ley de Disciplina Financiera". --------- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos que anteceden, "Bansí" lo comunicará al "Municipio", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansí" dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 30 treinta días naturales para su cumplimiento. --------- El "Municipio", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del Contrato, a menos que "Bansí" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER: ------

			-
			•
			-
			_
			-

2 (dos). Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el Contrato. --------- 3 (tres).- El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). --- 4 (cuatro).- El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -------- Si "Bansí" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. --------- DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes aceptan que "Bansí" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: --------- I (uno romano).- Si el "Municipio" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente Contrato. --------- Il (dos romano).- Que el "Municipio" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este Contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. --------- III (tres romano).- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Municipio" es incorrecta o falsa. --------- IV (cuatro romano).- Si el "Municipio" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas. ------ V (cinco romano).- Si el "Municipio" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansí". ---------- VI (seis romano).- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos en el mismo. -------- VII (siete romano).- Que el "Municipio" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). --------- VIII (ocho romano).- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente Contrato, o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento.-------- IX (nueve romano).- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente --- X (diez romano).- Que el "Municipio" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal" y/o en el "Registro". ------- XI (once romano).- Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.------

-- DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansí" se reserva los derechos de: --------- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; --------- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez; --------- c).- O de denunciar el presente Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto. --------- DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenquen por virtud de este Contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "Bansí" ubicadas en la Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce) Colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta). --------- Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "Bansí" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansí", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este Contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansí" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. --------- El "Municipio", se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansí" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Municipio", se obliga a entregar a "Bansí" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. --------- DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansí", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este Contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansí" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. --------- DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- El "Municipio", se obliga a tener recursos propios suficientes en la "Cuenta Bancaria del Municipio" antes de efectuar la primera disposición del presente crédito, para que "Bansí" realice mediante descuento en la misma, a través transferencia electrónica o cualquier otro medio cuando así deba aplicarse: --------- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este Contrato y los de inscripción en el "Registro Estatal", así como en el "Registro". --------- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente Contrato serán por cuenta del "Municipio". -----



Franklich

2 0

Nacional Electoral con clave de elector DZGRBR60070312M200 (DZGRBR, seis, cero, cero, siete, cero, tres, uno, dos M dos, _____ --- Leopoldo Castro Buburrón, mexicano, originario de Petatlán, Guerrero, en donde nació día 24 veinticuatro de Septiembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio convencional en Palacio Municipal, sin número, Petatlán, Guerrero, Código Postal 40,830 (cuarenta mil ochocientos treinta), funcionario público, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CSBBLP64092412H000 (CSBBLP, seis, cuatro, cero, nueve, dos, cuatro, uno, dos, H, cero, cero, cero)------------ MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA: ---------- El Licenciado Erick Alejandro Velazquez Arriaga y los señores Perfecto Javier Aguilar Silva, Bertha Díaz Garzón y Leopoldo Castro Buburrón, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio.-------- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO representado por su Honorable Ayuntamiento Constitucional por conducto de su Presidente Municipal el señor Perfecto Javier Aguilar Silva, Síndica Procuradora Propietaria la señora Bertha Díaz Garzón y su Tesorero Municipal el señor Leopoldo Castro Buburrón, así como BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado Erick Alejandro Velazquez Arriaga lo ratifican y firma al margen y al calce, en siete tantos en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, el día 27 veintisiete del mes Diciembre del año 2022 (dos mil

Bansí, Sociedad Aronima, Institución de Banca Múltiple representado por su apoderado Erick Alejandro Velazquez Arriaga Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Petatlán, Guerrero Perfecto Javier Aguilar Silva

*Mun*icipio

•	
*	
	ı
	ı
	1
	l
w.	1
	ŀ
	l
e e	ŀ
	ı
	l
	L
	ı
,	ı
	ı



"Municipio"

"Municipio"

Síndica Procuradora Propietario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Petatlán, Guerrero Bertha Díaz Garzón

Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Petatlán, Guerrero Leopoldo Castro Buburrón

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.

-----Yo, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SALGADO CORONEL, Titular de la Notaria Pública Número Diecisiete, de este Distrito Notarial de Tabares, con sede en esta ciudad------------I.- La comparecencia de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, representada por conducto de su apoderado, el señor Erick Alejandro Velázquez Arriaga, y por una segunda parte el MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, representado por su Honorable Ayuntamiento Constitucional por conducto de su Presidente Municipal el señor Perfecto Javier Aguilar Silva, Síndica Procuradora Propietaria la señora Bertha Díaz Garzón y su Tesorero Municipal el señor Leopoldo Castro Buburrón, de cuyas identidades me cercioré y quienes, a mi juicio, tienen capacidad legal, reconocieron como suyas las firmas que obran en este documento, compuesto de 23 (veintitrés) hojas tamaño carta útiles por ambos lados, por haberlas estampado de su puño y letra y firmado de nueva cuenta ante mi presencia; liberando al suscrito notario de responsabilidad, por no haber participado en la elaboración de este documento; -----II.- El señor licenciado Erick Alejandro Velázquez Arriaga, y los señores Javier Aguilar Silva, Bertha Díaz Garzón y Leopoldo Castro Buburrón, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio misma que se acredita con la documentación que yo el notario agregaré al apéndice de este instrumento y una copia debidamente sellada y rubricada por mí a los testimonios que de la presente se expidan.-----------IV.- Lo anterior consta en el acta número 1204 (mil doscientos cuatro), volumen 103 (ciento tres), con esta misma fecha, en el protocolo de la notaría a mi cargo. - Doy Fe.----------Acapulco, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.----



SR. ERICK ALEJANDRO VELÁZQUEZ ARRIAGA

EN REPRESENTACIÓN DE BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

SR. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.

SRA. BERTHA DÍAZ GARZÓN

SÍNDICA PROCURADORA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.

SR. LEOPOLDO CASTRO BUBURRÓN

TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DE PETATLÁN, GUERRERO.

ANTE MI

LIC. FRANCISCO YAVIER SALGADO CORONEL

NOTARIO PUBLICO NÚMERO DIECISIETE.